



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 113 -2023-AMAG/DG

Lima, 31 de agosto de 2023

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIERREZ**, Informe N° 042-2023-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00474-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0057-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1017-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informes N° 434-2023-AMAG-DG-AL y N° 480-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica

la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

*Que, mediante solicitud, peticiona la señora Tanta Gutiérrez, la devolución del pago de la primera cuota del Programa de Formación de Aspirantes del 24 PROFA, realizado en el año 2021, por la suma de S/. 1549.80 soles, precisando que: **i)** Con fecha 05 de marzo del 2021 solicitó Retiro y reserva de plaza del 24 PROFA, solicitud que fue declarada fundada mediante Resolución de la Dirección Académica N° 140-2021-AMAG-DA, de fecha 06 de abril del 2021.**ii)** Con fecha 17 de marzo del 2021 solicitó su reincorporación al PROFA, siendo aprobada su solicitud de reincorporación al 26° PROFA mediante Resolución N° 009-2022-AMAG/DA-PROFA del 12 de abril del 2022, por ello realizó nuevamente el pago de matrícula y primera cuota con fecha 14 de abril del 2022 y la segunda con fecha 31 de julio del 2022, respectivamente; **iii)** Hay un excedente del pago de la primera armada del 24 PROFA, que su persona realizó en su momento;*

Que, a través del Informe N° 042-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 26 de enero del 2023, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, en torno a la solicitud de devolución de pago, entre otros puntos, da cuenta de lo siguiente:

- i) La profesional adjunta la Constancia de Pago de Servicio N° 210000563449 a través del aplicativo Págalo.pe, de fecha 28 de enero de 2021, por un monto de S/1,549.80 (Un mil quinientos cuarenta y nueve con 80/100 soles), por concepto de primera cuota del 24° PROFA.*
- ii) La solicitante fundamenta su pedido de devolución de pago señalando que una vez que ingresó al 24° PROFA, ella cumplió con el pago de la matrícula y primera cuota, no obstante, solicitó su retiro y reserva de vacante con fecha 05 de marzo de 2021, la cual fue declarada fundada con Resolución de la Dirección Académica N° 140-2021-AMAGDA de fecha 06 de abril de 2021, siendo ello así, la discente se reincorporó al 26° PROFA, habiendo procedido al pago de matrícula y las dos cuotas respectivas; concluyendo que habría un excedente respecto de la primera cuota del 24° PROFA que pagó.*
- iii) Al respecto, se le cursó un correo al área de Soporte Tecnológico a cargo del Ing. Juan Carlos Del Carpio, consultando respecto al uso de los servicios académicos por parte de la discente, concluyendo que la misma no tuvo ninguna participación en el referido programa.*
- iv) Estando a lo previamente expuesto se verifica que la discente no habría hecho uso de los servicios académicos del 24 PROFA, no obstante, el primer taller dio inicio el 03 de marzo 2021 y ella presentó su FUSA de retiro y reserva de vacante el día 05 de marzo 2021, ésta no habría ingresado al aula virtual ni habría participado del primer taller conforme se corrobora con la información vertida por el Ing. Juan Carlos Del Carpio Calle – Soporte Tecnológico.*

- v) *De forma complementaria citamos el segundo párrafo del Art. 63° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobada con Resolución N° 003-2023-AMAG-CD, el cual indica lo siguiente:*

Artículo 63°.- El discente que deje de asistir e interrumpa de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica sin presentar debidamente su solicitud de retiro por mesa de partes a la Subdirección del Programa correspondiente tendrá la condición de Abandono, y se le aplicará la sanción que corresponda, quedando subsistentes las obligaciones económicas que estuvieran pendientes.

Solo se debe requerir el pago de las obligaciones económicas, siempre y cuando el discente haya usado efectivamente nuestros servicios educativos.

(...)"

Conforme se aprecia sólo se debe requerir el pago cuando el discente haya usado de forma efectiva los servicios educativos, contrario sensu si la discente efectuó un pago para recibir servicios educativos que no recibió porque se retiró, corresponde realizar la devolución respectiva.

- vi) *La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.*

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0057-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 17 de agosto del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/. 1,549.80 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00474-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas señala que, i) Deja sin efecto el Informe N° 0065-2023-AMAG/FIN-TES, que remitió el Informe de Pago Actividad Académica N° 00013-2023-AMAG-TES-VRB. ii) Se confirma el pago realizado por la señora KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIERREZ, según información detallada del Informe de Pago Actividad Académica N° 00057-2023-AMAG-TES-VRB que se anexa al presente;

Que, con Informe N° 1017-2023-AMAG/DA, el Director Académico, evalúa y emite opinión de viabilidad en torno al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Khrista Katherine Tanta Gutierrez;

Que, del Cronograma de Ejecución del 24° PROFA, adjunto como anexo al Informe N° 042-2023-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se desprende que, su fecha de ejecución iniciaba el 03 de marzo del 2021;

Que, del Informe del Programa Académico, se verifica que la discente presentó su FUSA de retiro y reserva de vacante el día 05 de marzo 2021;

Que, de la Resolución de la Dirección Académica N° 140-2021-AMAG-DA, de fecha 6 de abril del 2021, se determina que, solicitud de RETIRO del 24 PROFA con reserva de vacante formulado por la profesional KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIÉRREZ fue declarado Fundado; por tanto, se procedió a modificar la

Resolución N° 253-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR a la citada como admitida al “24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas;

Que, del correo del área de Soporte Tecnológico a cargo del Ing. Juan Carlos Del Carpio, anexo al Informe del Programa académico, consultado respecto al uso de los servicios académicos por parte de la discente, concluyó que la misma no tuvo ninguna participación en el 24° PROFA, al no haber ingresado al aula virtual ni haber participado del primer taller;

Que, la discente no ha hecho uso de los servicios académicos del 24 PROFA; en consecuencia, la Academia de la Magistratura no ha prestado un efectivo servicio;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se petitiona, al haberse declarado Fundada la solicitud formulada por la discente, de retiro y reserva del 24 PROFA, y al determinarse que la misma no hizo uso de los servicios académicos, y, por tanto, no tuvo ninguna participación en el citado Programa de Formación, acorde con la información proporcionada por el área de Soporte Tecnológico;

Que, por tanto, estando al pedido de devolución del dinero, el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°480-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General de fecha 25 de agosto de 2023 que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitado;

En uso de las facultades establecidas en inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIERREZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/1,549.80 soles por concepto de primera cuota del 24° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp